

periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

El pago de la multa impuesta se realizará mediante ingreso o transferencia en la cuenta corriente de BBVA 0182-9002-42, número 020000470, paseo de la Castellana, 67 (Madrid), haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

Madrid, 18 de marzo de 2002.—Antonio Carretero Fernández.—11.247.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Anuncio del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales sobre notificación propuesta expediente 120/01, Cine «Columna de Hércules», de Sevilla.

Notificación a la empresa titular del cinematógrafo «Columna de Hércules», de Sevilla, de la propuesta de 14 de febrero de 2002, recaída en el expediente sancionador número 120/01, por infracción de la normativa que regula la actividad de exhibición cinematográfica.

Habiéndose intentado, sin efecto, la notificación ordinaria a la empresa, se le comunica que procede la notificación por edictos de la siguiente propuesta de resolución:

Vistos los documentos, antecedentes y demás actuaciones practicadas en el expediente número 120/2001, instruido a «Producciones Culturales y Deportivas, Sociedad Limitada», titular del cine de verano «Columnas de Hércules», sito en calle Lumbreras, número 1 (esquina Alameda de Hércules), Sevilla.

Acordada por el ilustrísimo señor Director general de este Instituto, en fecha 28 de septiembre de 2001, la iniciación del presente expediente, la funcionaria que suscribe, designada Instructora del mismo, formula la correspondiente propuesta en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Como consecuencia de la inspección realizada en la Sala de referencia, en fecha 3 de agosto de 2001, se levantó acta número 26.021, en la que se hicieron constar determinados hechos presuntamente constitutivos de infracción en materia de las competencias atribuidas a este organismo que originaron la iniciación del presente expediente.

Segundo.—Con fecha 2 de noviembre de 2001 se comunicó a la empresa expedientada el referido Acuerdo de Iniciación formalizado a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1993), en el que se concretaban los siguientes hechos:

Primero.—Utilizar un billete que no se adecua en su contenido y formato a lo dispuesto en la normativa vigente.

Segundo.—No acreditar cumplimentación de los impresos de declaración de exhibición semanales desde el inicio de la actividad en el año 2001 (27 de junio de 2001) hasta la fecha de la inspección (3 de agosto de 2001).

Tercero.—No haber procedido a la inscripción en el Registro Público de Empresas Cinematográficas de la empresa titular antes de iniciar su actividad

en el cine «Terraza de Verano Columnas de Hércules».

El referido acuerdo de iniciación fue devuelto por el Servicio de Correos, en fecha 8 de noviembre de 2001, con el texto «se ausentó», con entrada en este Servicio el 15 de noviembre de 2001, por lo que, con fecha 20 de noviembre de 2001, se remitió al Ayuntamiento de Sevilla, para su publicación en el tablón de anuncios, hecho que se produjo entre el 30 de noviembre de 2001 y el 2 de enero de 2002, ambos inclusive. Igualmente, se procedió a su envío al «Boletín Oficial del Estado» en fecha 20 de noviembre de 2001, siendo publicado en fecha 30 de noviembre de 2001.

Tercero.—La empresa expedientada no ha formulado descargos al Acuerdo de Iniciación, habiéndole comunicado el plazo y órgano ante los que podían presentarse.

Cuarto.—En la tramitación del expediente se han observado las formalidades legalmente establecidas.

Vistos: La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14); la Ley 15/2001, de 9 de julio, de fomento y promoción de la cinematografía y el sector audiovisual, («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 2001); el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1993); el Real Decreto 81/1997, de 24 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1997); el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de creación del Ministerio de Educación y Cultura («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo de 1996); el Real Decreto 7/1997, de 10 de enero, de estructura orgánica y funciones del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1997); la Orden de 7 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 81/1997 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio); Resolución de 6 de abril de 1998, del ICAA («Boletín Oficial del Estado» del 27); Instrucción de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, sobre la tramitación de expedientes de sanción en materia de control de rendimientos de obras cinematográficas (control de taquilla), de fecha 25 de octubre de 2001, y demás disposiciones de general aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Este Instituto es competente, por razón de la materia, para conocer y resolver o, en su caso, proponer la resolución que contenga sobre aquellas cuestiones que constituyen el objeto propio de este expediente y que la empresa expedientada se halla debidamente legitimada de forma pasiva en el mismo.

Segundo.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, «los hechos constatados por funcionarios a los que se reconocen la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público, observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados».

Tercero.—El artículo 9.1 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, de fomento y promoción de la cinematografía y el sector audiovisual («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 2001), determina que «... el procedimiento de control se basará en la utilización de billetes reglamentados que serán de entrega obligatoria a todos los espectadores y se expedirán con las formalidades previstas». En este sentido, el apartado sexto de la Orden de 7 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio de 1997) determina, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, el contenido y formato al que deberán ajustarse los billetes que permitan el acceso a una proyección cinematográfica, lo que a la vista de los billetes que se adjuntan al acta levantada por la Inspección no se cumple en este caso.

Cuarto.—El artículo 9 de la Ley 15/2001 establece que «las salas de exhibición cinematográfica cumplirán los procedimientos establecidos o que se puedan establecer reglamentariamente de control de asistencia y declaración de rendimientos que permitan conocer con la mayor exactitud, rapidez y fiabilidad los ingresos que obtienen las películas a través de su explotación en las salas de exhibición cinematográfica...». El apartado noveno de la Orden de 7 de julio de 1997, en relación con el artículo 9 de la citada Ley 15/2001 y el artículo 13 del Real Decreto 81/1997, determina que las empresas titulares de las salas de exhibición cinematográfica que no hayan optado por el sistema informático de expedición de billetes deberán cumplimentar y remitir o, en su caso, entregar un impreso de parte-declaración de exhibición, que se cumplimentará y cursará conforme a las normas que se establecen en el mismo artículo, y deberá ser entregado a personal propio del ICAA, o de la correspondiente Comunidad Autónoma, en el transcurso de sus visitas, obligación que no se cumple en el caso que nos ocupa, puesto que a la vista del acta levantada por la inspección se pone de manifiesto que «... no presenta declaraciones semanales de exhibición de periodo de funcionamiento desde el 27 de junio de 2001 al día de la fecha...».

Quinto.—El artículo 11 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, en relación con el artículo 11 del Real Decreto 81/1997, y apartado quinto de la Orden de 7 de julio de 1997, determina que las personas o entidades titulares de salas de exhibición están obligadas a inscribirse en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas, lo que de nuevo se incumple, como se pone de manifiesto en el acta origen de este expediente y en diligencias realizadas ante el Servicio de Registro de Empresas, ya que la empresa «Producciones Culturales y Deportivas, Sociedad Limitada», no se encuentra inscrita en el citado Registro.

Sexta.—De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, debe concluirse que los hechos que han quedado establecidos contravienen lo establecido en los preceptos y disposiciones citadas y constituyen infracción grave el hecho primero, y leve los hechos segundo y tercero, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la citada Ley 15/2001, de 9 de julio, e Instrucción de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, sobre la tramitación de expedientes de sanción en materia de control de rendimientos de obras cinematográficas (control de taquilla), de fecha 25 de octubre de 2001, de la que es responsable material, directa y única, la empresa expedientada.

Por cuanto antecede, la Instructora que suscribe le da traslado de la siguiente propuesta:

De conformidad con las disposiciones legales que se citan, y a tenor de cuanto se previene al efecto en la Ley 15/2001, de 9 de julio, procede sea sancionada la empresa, a que este expediente se refiere, con multa de tres mil seiscientos euros con tres céntimos (3.601,03), equivalente a quinientas noventa y nueve mil ciento sesenta y una pesetas (599.161 pesetas).

Madrid, 14 de febrero de 2002.—La Instructora, Alicia Pérez Rodríguez.

Lo que se notifica en cumplimiento, y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, significando que el texto íntegro de la citada propuesta se encuentra archivado en la Secretaría General de este Organismo, plaza del Rey, número 1, en Madrid.

Madrid, 4 de marzo de 2002.—La Secretaria general, Milagros Mendoza Andrade.—11.241.